

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

69**MADRID NÚMERO 35**

EDICTO

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 403 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alejandro Fernández Paredes, frente a “Bubos Seguridad, Sociedad Anónima”, y “Esabe Vigilancia, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

Sentencia número 408 de 2012

En Madrid, a 5 de octubre de 2012.—Vistos por el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo social número 35 de Madrid, don José Antonio Capilla Bolaños, los presentes autos número 403 de 2012, seguido a instancias de don Alejandro Fernández Paredes, asistido del letrado don José Manuel Mora Miranda, contra “Bubos Seguridad, Sociedad Anónima”, y “Esabe Vigilancia, Sociedad Limitada”, sobre materias laborales individuales.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente.

Fallo

Que estimando como estimo en parte la demanda de cantidad formulada por don Alejandro Fernández Paredes, contra “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, y “Bubos Seguridad, Sociedad Anónima”, debo condenar y condeno a “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima”, al pago al actor del importe de 2.924,34 euros que se incrementarán en un 10 por 100 de mora.

Se absuelve a la codemandada “Bubos Seguridad, Sociedad Anónima”.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fue trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2808/0000/60/0403/12 del “Banco Español de Crédito (“Banesto”)", aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en “Banesto” o presentar aval de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el magistrado-juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Bubos Seguridad, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/38.550/12)

